DNCP/DJ N°8396/17

Asunción, 03 de agosto de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DJ N°1135/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS, CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES – (ID N° 328.943).----------

Por medio de **Memorándum DJ N°1135/17** de fecha 17 de julio de 2017 se remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de parte del Abg. Javier Filizzola (Asesor de la Dirección Jurídica), los antecedentes del proceso licitatorio -CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES (ID 328.943)-, en los siguientes términos: *"Que, haciendo un análisis exhaustivo del Informe del Comité de Evaluación se verifica los siguientes hechos supuestamente irregulares: 1) No se observa el análisis de la experiencia; 2) No se menciona el análisis de los precios ofertados y los referenciales; 3) No analizan la existencia legal de la persona jurídica y los que acrediten la capacidad del firmante de la oferta y 4) No realizan el análisis en la base del SINARH"*. Se adjunta formato digital del informe complementario.----------

Que, por Memorándum DJ N°1173/17 de fecha 21 de julio de 2017 el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica solicita al Departamento de Adjudicaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, informe si las observaciones efectuadas mediante Nota de Observación DNCP/DNC N°12346/17 –que fuere objeto de estudio por el Asesor Abg. Javier Filizzola- fueron subsanadas o no mediante el INFORME RECTIFICATORIO DE EVALUACIÓN remitido por la Entidad Convocante en formato CD soporte magnético.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

A. Godoy Duria
Jurídico - DNCP

Que, en fecha 31 de julio de 2017 mediante Memorándum DNC N°261/17, la Jefa del Departamento de Adjudicaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP – Abg. Karen Aguilera-, informa que se ha procedido a difundir por medio del Portal de Contrataciones Públicas la documentación remitida como reparo (Informe Rectificatorio y Anexos), **subsanándose las observaciones realizadas por medio de la Nota DNC N°12346/17**.----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en el memorándum remitido por el Asesor de la Dirección Jurídica, consiste en que no consta en el Informe de Evaluación de Ofertas el análisis de la experiencia, el análisis de los precios ofertados y los referenciales, el análisis de la existencia legal de la persona jurídica y los que acrediten la capacidad del firmante de la oferta y el análisis en la base del SINARH.----------

Que, habiendo analizado las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas y el Memorándum del Departamento de Adjudicaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, se observa que consta un **Informe Rectificatorio de fecha 12 de mayo de 2017** en donde el Comité Evaluador de la Entidad Convocante rectifica el análisis de las cuestiones esgrimidas en el Memorándum DJ N°1135/17 y con ello se subsanan las observaciones indicadas en la Nota de Observación DNCP/DNC N°12346/17.----------

Que, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia analizar las ofertas de los oferentes antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[1], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 27 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de*

[1] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

Abg. Karen Aguilera Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…". [El resaltado es nuestro].----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado las ofertas y adjudicado el en el marco del presente llamado a la firma TRACTOPARTE S.A. por Resolución N°459/17 de fecha 19 de mayo de 2017, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma adjudicada nombrada líneas arriba y en consecuencia, consideramos –*salvo prueba en contrario*- acorde a derecho la decisión adoptada por la Entidad Convocante en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del presente llamado.----------

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

En tal sentido, se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

existencia de méritos o elementos suficientes *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante en el procedimiento de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS, CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES – (ID N° 328.943)"***-; y consecuentemente corresponde dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre los puntos observados por Nota DNCP/DNC N°12346/17, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP